



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1 de 3
OAM N° 073/13

GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 073/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al art. 1º. de la Ordenanza Municipal N° 079/01, se crea la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, de conformidad con los arts. 192 y 193 de la Ley 2026 y el art. 2º APRUEBA el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, constituido por nueve artículos.

Que, la referida Reglamentación, está constituida entre otros aspectos por el MARCO LEGAL GENERAL, en el cual se citan entre otras disposiciones: Ley 1654 de Descentralización Administrativa, Ley 1551 de Participación Popular y otras disposiciones, que ameritan realizar los ajustes y modificaciones.

Que, el art. 1º. del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, se establece el art. 8 de la Ley de Municipalidades, norma legal que se encuentra derogada por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, de acuerdo al art. 60 de la Constitución Política del Estado: Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, de conformidad al art. 302 numeral 39, de la Constitución Política del Estado, nos menciona: promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el artículo 192 de la Ley N° 2026, Código del Niño, Niña Adolescente indica: "En cada Concejo Municipal se conformará una Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección en favor de niños, niñas y adolescentes" y "Cada Comisión Municipal contará con la participación de representantes de instituciones de la sociedad civil que estén relacionadas directamente con las actividades de prevención, atención, protección y defensa de la niñez y adolescencia de su jurisdicción."

Que otra parte al Art.- 193 del mismo cuerpo legal nos menciona: Formular y poner a consideración del Honorable Concejo Municipal políticas de protección y defensa para la niñez y adolescencia de su jurisdicción; Fiscalizar la ejecución de las políticas, acciones y programas de protección y defensa de niños, niñas y adolescentes; Promover actividades de sensibilización y formación que tiendan a generar una cultura en favor de la niñez y adolescencia; Las demás atribuciones y responsabilidades, así como su funcionamiento, estarán definidas por el reglamento interno respectivo, aprobado por el Concejo Municipal en concordancia con el presente Código.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
OAM Nº 075-13

Que, una vez considerada la normativa en actual vigencia que rige el presente caso, se determina que es razón justificable, considerar, modificación, derogar el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 79/01.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, de conformidad al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y Aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Art. 1.- MODIFICAR el "Marco Legal General" del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, aprobado por Ordenanza 79/01, quedando redactado conforme al siguiente texto:

"La Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, como instancia propositiva, consultiva y fiscalizadora de las políticas y acciones de protección a favor de la Niñez y Adolescencia, estará sujeto a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; Ley 2026 Arts. 192 y 193; Decreto Supremo Nº 27443 en sus artículos.- 76, 77, 78, 79 y 80; Decreto Supremo Nº 25290 y Ley 2028 de Municipalidades.

Art. 2.- EXCLUIR el art. 8 (1.20) de la Ley de Municipalidades, por encontrarse derogado por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en ese sentido, se **INCLUYE** los artículos.- 76, 77, 78, 79 y 80 del Decreto Supremo Nº 27443, en el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia..

Art. 3.- MODIFICAR el art. 2º del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia, quedando redactada de la siguiente manera:

"La Comisión de la Niñez y Adolescencia está integrada por el Pleno de la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor del H. Concejo Municipal, representantes de la sociedad civil (Organizaciones Sociales; Instituciones Públicas y Privadas; Organizaciones Juveniles, Instituciones de las Iglesias; Niños y Adolescentes Trabajadores; Niños y Adolescentes del área rural; Niños y Adolescentes con Capacidades Especiales). Esta representación estará constituida por cinco titulares y cinco suplentes, quienes serán elegidos en Asamblea convocada para el efecto, por la Comisión de Desarrollo Humano y Social"

Art. 4.- En lo demás el Reglamento Interno de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia se mantiene incólume.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

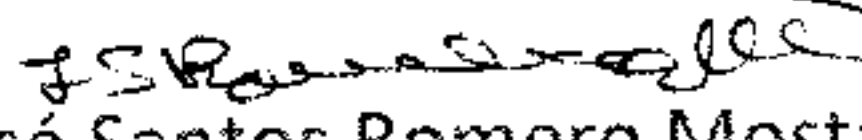
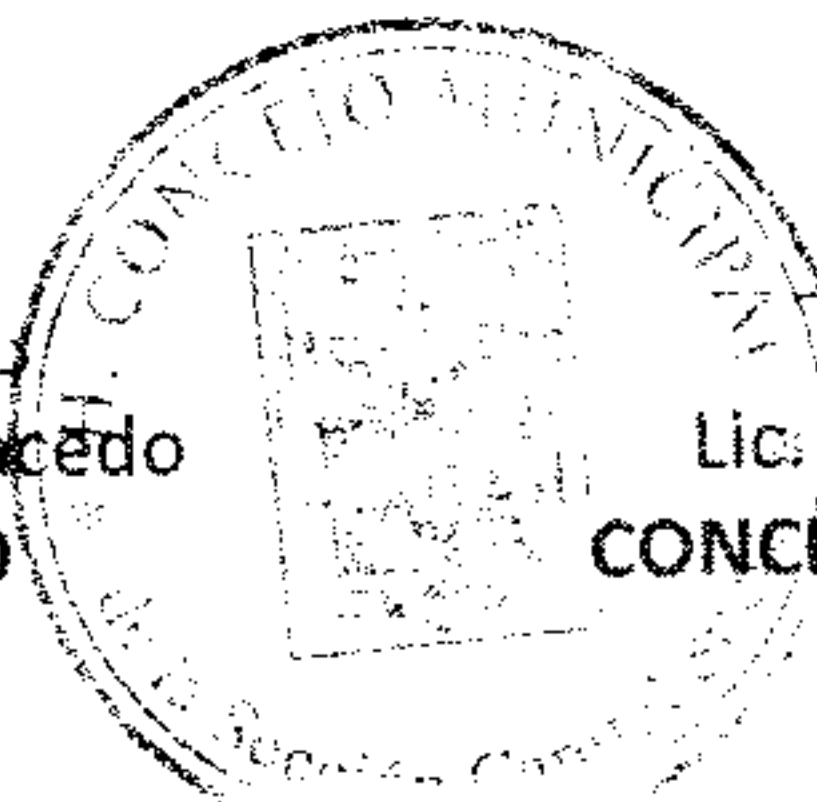

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
OAM N° 073-13

Art. 5.- Se **RECOMIENDA** a la Directiva del H. Concejo Municipal, remitir copia de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 6.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

 Sr. José Santos Romero Mostacero PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL		 Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL
---	--	--

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 31 días del mes de mayo del año dos mil trece.


 Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

